

# BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

## EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022

5197-D

### CONTENIDO

Decreto n.º 56 del 25 de octubre de 2022, que modifica el artículo 18 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que convoca a la Elección General del 5 de mayo de 2024 y aprueba su reglamentación.



República de Panamá  
Tribunal Electoral

#### Decreto 56

De 25 de octubre de 2022

Que modifica el artículo 18 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que convoca a la Elección General del 5 de mayo de 2024 y aprueba su reglamentación

EL TRIBUNAL ELECTORAL  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral expidió el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que convoca a la Elección General del 5 de mayo de 2024 y aprueba su reglamentación.

Que el artículo 18 del Decreto 29 de 2022 reglamenta los métodos de recolección de firmas de respaldo a los precandidatos por libre postulación, que estarán disponibles hasta el mediodía (12:00 m.) del 31 de julio de 2023.

Que mediante Decreto 33 de 2022 se modificó el artículo 18 del Decreto 29 de 2022, para que las personas de escasos recursos que aspiran a candidaturas por libre postulación pudieran compartir el uso de uno o varios dispositivos móviles, como método de recolección de firmas de respaldo, así como los gastos que genera su utilización.

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL  
EDICIÓN OFICIAL**

**HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ**  
Magistrado presidente

**EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**  
Magistrado primer vicepresidente

**ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE**  
Magistrado segundo vicepresidente

**MYRTHA VARELA DE DURÁN**  
Secretaria general

**HUMBERTO CASTILLO M.**  
Editor

Director de Comunicación  
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,  
dirigirse a la Secretaría General  
Teléfonos: 507-8927 507-8962  
[secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa)

Que el mal uso de la aplicación móvil (APP) por parte de algunos activistas y al margen de la ley, produjo que el Tribunal Electoral suspendiera temporalmente su utilización, a partir del martes 25 de octubre de 2022, con el objeto de ordenar auditorías, tanto internas como externas (incluyendo auditorías forenses), de todas las firmas recogidas por los activistas utilizando la APP, para verificar que todas han sido obtenidas de conformidad con lo establecido en el Decreto 29 de 2022.

Que mientras esté suspendida la APP, el proceso de recolección de firmas para la libre postulación continuará con las demás herramientas que el Tribunal Electoral ha puesto a disposición de la ciudadanía como lo son el Centro de Atención al Usuario (CAU), los quioscos multiservicio, todas las oficinas regionales y distritales del Tribunal Electoral del país para firmas presenciales y los libros móviles para áreas de difícil acceso sin conectividad a internet.

Que además de los métodos arriba citados y mientras dure la suspensión del uso de la APP, el Tribunal Electoral estima necesario incluir puestos estacionarios con funcionarios del Tribunal Electoral a través del uso de dispositivos móviles para hacer llamadas al CAU, que se ubicarán en distintos puntos del país y estarán disponibles los siete (7) días de la semana, en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., para que los ciudadanos puedan dar su firma de apoyo a los diferentes precandidatos.

Que para incluir este nuevo método, temporal, de recolección de firmas de respaldo, se requiere modificar el artículo 18 del Decreto 29 de 2022.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

**Artículo 1.** Modificar el artículo 18 del Decreto 29 de 2022, para que quede así:

**Artículo 18. Métodos de recolección de firmas de respaldo.** Los métodos de recolección de firmas de respaldo, que estarán disponibles **a partir del 15 de agosto de 2022 y hasta el mediodía (12:00 m.) del 31 de julio de 2023**, son los siguientes:

1. Llevando o dirigiendo a los ciudadanos a cualquiera de las oficinas del Tribunal Electoral, según las normas que se establezcan para restringir la aglomeración de personas por las condiciones vigentes de la pandemia, donde firmarán en papel la constancia del registro del respaldo al precandidato o lista por libre postulación.
2. A través del CAU, [www.tribunalcontigo.com](http://www.tribunalcontigo.com)., donde se les grabará su entrevista con el funcionario del Tribunal Electoral, además de validar biométricamente la identidad del ciudadano con la base de datos del Tribunal Electoral utilizando su rostro, lo que equivaldrá a la firma ológrafa en papel.
3. Utilizando los libros diseñados y provistos por el Tribunal Electoral, solo para las áreas que carecen de conectividad a internet. La salida y utilización de estos libros requerirá necesariamente la presencia del precandidato o de uno de sus activistas, correspondiendo a estos la consecución de las personas interesadas en dar su firma de respaldo al precandidato. La autenticidad de las firmas de cada libro será responsabilidad del registrador del Tribunal Electoral designado para la custodia del libro y registro de las firmas, cumpliendo con la normativa aplicable.

Los registradores del Tribunal Electoral quedan impedidos de apoyar a los activistas y precandidatos en las actividades propias de ellos.

El precandidato o su activista sufragará todos los gastos de alimentación, transporte y hospedaje del registrador; y el Tribunal

Electoral le otorgará al registrador, el beneficio de tiempo compensatorio según el reglamento interno.

Los libros contendrán los nombres, apellidos y número de cédula de identidad personal de cada persona que firma. En el caso de que la persona no pueda firmar o no sepa, estampará su huella dactilar, preferiblemente del dedo índice de la mano derecha, y una persona distinta del registrador firmará a ruego por él o ella como constancia, indicando su nombre y número de cédula de identidad personal.

Corresponderá a la DNOE diseñar los libros que se utilizarán para la recolección de firmas para la libre postulación en las áreas que carecen de conectividad.

4. A través de los quioscos de autoservicio del Tribunal Electoral, que validarán la identidad del ciudadano con la base de datos del Tribunal utilizando su cédula de identidad personal y la huella dactilar, lo que equivaldrá a la firma ológrafo en papel, los cuales funcionarán las 24 horas de los 7 días de la semana, sujetos al horario del lugar donde estén ubicados.
5. A través de dispositivos móviles suministrados por los precandidatos que utilizarán una aplicación con validación biométrica desarrollada por el Tribunal Electoral, la cual funcionará los siete días de la semana, de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. Estos dispositivos solo podrán ser utilizados por los activistas acreditados ante el Tribunal Electoral.

La aplicación que se instalará en cada dispositivo móvil permitirá que los activistas que los usen puedan recoger firmas solo para beneficio de los precandidatos que los acreditaron, siempre que sea para diferentes cargos de elección, pudiendo los precandidatos, a este efecto, compartir uno o varios dispositivos móviles.

Para el uso de estos dispositivos móviles, se aplicará el manual que aparece en el anexo B de este Decreto. La validación biométrica del ciudadano utilizando su rostro con la base de datos del Tribunal Electoral, equivaldrá a la firma ológrafo en papel.

**En caso de que se ordene la suspensión del uso de la aplicación para dispositivos móviles con el fin de realizar auditorías al sistema, se utilizará como método de recolección de firmas de respaldo, temporal, los puestos estacionarios con funcionarios del Tribunal Electoral a través del uso de dispositivos móviles para hacer llamadas al CAU, que se ubicarán en distintos puntos del país y estarán disponibles los 7 días de la semana, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Los métodos aquí previstos estarán disponibles en la medida en que las condiciones de bioseguridad por razón de la pandemia lo permitan.

**Artículo 2.** El presente Decreto modifica el artículo 18 del Decreto 29 de 2022.

**Artículo 3.** Este Decreto empezará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

**Publíquese y cúmplase.**

**Heriberto Araúz Sánchez**  
Magistrado Presidente

**Eduardo Valdés Escoffery**  
Magistrado Primer Vicepresidente

**Alfredo Juncá Wendehake**  
Magistrado Segundo Vicepresidente

**Yara Ivette Campo B.**  
Directora Ejecutiva Institucional

“Este Decreto fue firmado electrónicamente”



Yara Ivette Campo B.  
Directora Ejecutiva Institucional

**TTE TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TTE TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TTE TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TTE** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TTE** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TTE** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

